



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DEL MUNICIPIO DE TULUM  
CATÁLOGO DE INFORMACIÓN, TRÁMITES Y SERVICIOS

Fondo con una silueta de una familia (padre, madre y niño) sosteniendo un corazón, con el logo DIF Tulum y el lema 'MÁS SONRISAS' en un color gris opaco.

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL  
DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE  
TULUM, QUINTANA ROO**

**DIF  
TULUM**

---

MÁS SONRISAS



## Introducción

El Presente Catalogo de Información, Trámites y Servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, surge a raíz del marco normativo que impera en el tema de Transparencia y acceso a la información pública, en términos de lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Se realiza ya que es necesario garantizar el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier entidad. Su finalidad es tener a disposición de los ciudadanos las facultades de las áreas que integran a este organismo público de asistencia social las cuales son:

La Dirección General auxiliada por:

- I. Coordinación Administrativa
- II. Coordinación de Atención Ciudadana
- III. Coordinación de programas
- IV. Coordinación del Centro de Desarrollo Infantil (CENDIF).
- V. Departamento de recursos materiales y servicios generales
- VI. Departamento de recursos financieros y donativos
- VII. Departamento de grupos vulnerables
- VIII. Departamento de comunicación social
- IX. Procuraduría de la Defensa del Menor y la familia.

Así como de los trámites y servicios detalladas dentro del mismo que ofrece al público en general especialmente a los individuos, familias y grupos que por sus condiciones físicas, psicoemocional, jurídicas o sociales estén imposibilitados para atender su subsistencia, recuperación o superación, o se encuentren en situación de desamparo y no cuenten con las condiciones necesarias para ejercer derechos o para hacer frente a sus circunstancias. Mediante el presente catalogo el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal pone a disposición la siguiente información para la población en general y esta conozca la información, trámites y servicios que se ofrecen en el organismo antes citado.



## ANTECEDENTES

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, se crea por acuerdo del H. Ayuntamiento Constitucional el día 17 de abril de 2009, publicado en el Periódico Oficial de fecha 23 de abril de 2009, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio, vinculado con los Sistemas Nacionales y Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia.

## FINALIDADES

Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, procurar atención, asistencia social y apoyo a la población desprotegida y vulnerable que requiera de servicios especializados para su protección y plena integración al bienestar, así como el cuidado, desarrollo integral y protección de la familia del Municipio de Tulum.

## VALORES

- ❖ Espíritu de Servicio – Una actitud ante la vida y en el ámbito profesional, reflejada en la colaboración y el esfuerzo conjunto en beneficio de las familias y de la población más vulnerable del Municipio de Tulum.
- ❖ Sentido Humano – Una búsqueda continua del restablecimiento de los Derechos Humanos y de la dignidad de los más vulnerables, aplicable también en las relaciones que mantenemos al interior del organismo, con otras instituciones y con la comunidad en general.
- ❖ Trabajo en equipo – Un compromiso para integrar esfuerzos individuales y aprovechar las diferentes capacidades de cada integrante dentro del organismo, con la finalidad de alcanzar nuestros objetivos.
- ❖ Honestidad – Un principio fundamental por el que buscamos conducirnos con apego a la sinceridad y la coherencia de nuestras actitudes, acciones y palabras.
- ❖ Corresponsabilidad – Un esfuerzo conjunto tanto de los miembros del gobierno, como de la sociedad civil y de la misma comunidad para mejorar la situación actual de las familias Tulumnenses y de los grupos más vulnerables.

## MISIÓN

Fomentar el desarrollo integral de las familias tulumnenses y de grupos en situación de vulnerabilidad, para contribuir a mejorar su calidad de vida, donde los valores, el respeto, la equidad de género y la participación, sean fundamentales para las acciones de asistencia social en coordinación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de hacer de Tulum una ciudad segura, incluyente y competitiva.



## VISIÓN

Ser una gran institución que promueva la integración familiar, individual y comunitaria, a través de programas que impulsen el bienestar social, el fortalecimiento familiar y la puesta en práctica de valores que nos permitan contribuir a la construcción de condiciones necesarias para mejorar la calidad de vida de todas y todos los tulumnenses.

## OBJETIVOS

### **Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum**

**Artículo 3.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, tiene por objeto:

I. Aplicar la política de asistencia social en el municipio, de conformidad a los modelos y programas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y con apego a la normatividad y disposiciones administrativas emitidas a nivel Municipal, Estatal y Federal;

II. Garantizar las igualdades entre los ciudadanos de este Municipio, fortaleciendo los programas que ésta Institución desarrolla en bien de la población más vulnerable y desprotegida, especialmente a los niños, mujeres, adultos mayores y personas con capacidades diferentes.

III. Promover el bienestar social al efecto tanto en forma directa como coordinada con los otros Sistemas Municipales DIF de nuestro Estado, servicios de asistencia social, con apoyo en las normas que dicta la Secretaría de Salud y Asistencia, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como los del propio Estado, que indican en la materia.

IV. Encargarse de la asistencia, prevención y atención de la violencia intrafamiliar, en los términos de lo establecido en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del

Estado de Quintana Roo, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo y demás leyes aplicables a la materia;

V. Emitir observaciones y recomendaciones para asegurar el adecuado funcionamiento de las organizaciones públicas y privadas que presten servicios de Asistencia Social en el Municipio;

VI. Apoyar el Desarrollo de la Familia y la Comunidad.

VII. Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez Tulumnense.



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DEL MUNICIPIO DE TULUM  
CATÁLOGO DE INFORMACIÓN, TRÁMITES Y SERVICIOS



- VIII. Apoyar las actividades de otros Sistemas Municipales, de acuerdo a los Convenios que al efecto se celebren con cada Municipio o con el Sistema Estatal.
- IX. Fomentar la educación, que propicie la integración social; así como las actividades socioculturales y deportivas que beneficien a la familia.
- X. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los menores, de los adultos mayores y de las personas con capacidades diferentes.
- XI. Operar establecimientos de Asistencia Social en beneficio de menores en estado de abandono, de los adultos mayores y de las personas con capacidades diferentes.
- XII. Atender las funciones de auxilio a las Instituciones de Asistencia Privada que le confíe la dependencia competente, con sujeción a lo que disponga la Ley relativa.
- XIII. Prestar gratuitamente servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, adultos mayores y de las personas con capacidades diferentes sin recursos y en estado de abandono.
- XIV. Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores, que corresponda al Estado o al Municipio, en los términos de las leyes respectivas.
- XV. Auxiliar al Ministerio Público en la protección de los incapaces, adultos mayores y de las personas con capacidades diferentes abandonados y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos respectivos.
- XVI. Procurar permanentemente la adecuación y cumplimiento de los objetivos y programas del Sistema Estatal, así como de los Sistemas Municipales, con lo que lleve a cabo el Sistema Nacional, a través de Decretos, Acuerdos, Convenios o cualquier figura jurídica, encaminada a la obtención del bienestar social.
- XVII. Desarrollar, coordinar y cumplir con los programas que le encomiende al Sistema Estatal y a los Municipales, la Secretaría de Salud y Bienestar Social, dependiente del Ejecutivo del Estado, mediante Convenios que para ese efecto se celebren.
- XVIII. Promover ante los Tribunales del Estado todo tipo de juicios en los que, a criterio discrecional del propio Sistema, se vean afectados los derechos de menores, adultos mayores y de las personas con capacidades diferentes, respetando en todos los casos las funciones o atribuciones que las leyes encomienden a otras Dependencias o Instituciones.
- XIX. Intervenir en los juicios de adopción que se tramiten para beneficio de los menores que estén bajo la tutela del Sistema Estatal y Municipal.



XX. Participar en el ámbito de la competencia del organismo, en la coordinación de acciones que realicen los diferentes sectores en beneficio de la población afectada por casos de desastre;

XXI. Los demás que les encomienden las Leyes, Decretos, Acuerdos y Reglamentos en vigor en el Estado y los Convenios que celebre con la Federación, Sistema Nacional, Municipios e Instituciones Públicas o Privadas, Nacionales o Extranjeras.

### **DE LOS ÓRGANOS SUPERIORES DEL SISTEMA**

#### **Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum**

**Artículo 7.-** Son órganos superiores del Sistema, el Patronato, la Junta Directiva y la Dirección del Sistema.

#### **El Patronato**

#### **Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum**

**Artículo 10.** Los miembros del Patronato están obligados a:

- I. Colaborar en forma comprometida en las distintas actividades y eventos que se desarrollen por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo;
- II. Guardar y respetar los acuerdos tomados por el Patronato;
- III. Manejar con absoluta discreción la información que obtengan dentro de las reuniones del Patronato;
- IV. Conducirse con verdad, lealtad y sinceridad en las participaciones, exposiciones, comentarios y demás información, que viertan al Patronato; y,
- V. Actuar, con probidad, sinceridad y honradez.

**Artículo 14.-** El Patronato contará con las siguientes facultades:

- I. Rendir opinión y emitir recomendaciones sobre los planes de labores, presupuestos, informes y estados financieros anuales del Sistema Municipal.
- II. Apoyar las actividades del Sistema y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño.



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DEL MUNICIPIO DE TULUM  
CATÁLOGO DE INFORMACIÓN, TRÁMITES Y SERVICIOS



- III.** Contribuir a la obtención de recursos y a la administración de concesiones, permisos y autorizaciones que se otorguen al Sistema, que permitan el incremento del Patrimonio del Sistema y el cumplimiento cabal de su objeto.
- IV.** Podrá otorgar nombramientos que no estén expresamente señalados en este Reglamento, o designar apoderados especiales para funciones especiales, cuando así lo acuerde el Pleno del Patronato.
- V.** Acordar y convenir con la Junta Directiva todas las acciones necesarias para apoyar al Sistema Estatal en las funciones de asistencia y bienestar social que el Gobierno del Estado o el Sistema Nacional le encomiende, dentro del marco del programa anual respectivo.
- VI.** Tramitar ante las autoridades correspondientes, las autorizaciones expresas que fiscal y administrativamente se requieran para el cumplimiento fiel de su objeto.
- VII.** Designar las comisiones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de las actividades del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo;
- VIII.** Aprobar el plan de trabajo y supervisar el cumplimiento de las metas, objetivos y programas en materia de asistencia social, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales que estarán sujetos a la aprobación y modificación del Ayuntamiento;
- IX.** Aprobar el informe de actividades elaborado por el Director;
- X.** Aprobar el anteproyecto del presupuesto de egresos, estimación de ingresos, así como los estados financieros;
- XI.** Aprobar el informe de actividades que se rinde al H. Ayuntamiento, elaborado por el Director;
- XII.** Informar trimestralmente al H. Ayuntamiento sobre las actividades realizadas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo y sobre sus estados financieros;
- XIII.** Aprobar los actos de dominio sobre los bienes patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo necesarios para el cumplimiento de su objeto, en los términos de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y demás ordenamientos aplicables;



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DEL MUNICIPIO DE TULUM  
CATÁLOGO DE INFORMACIÓN, TRÁMITES Y SERVICIOS



- XIV.** Realizar la entrega recepción del estado que guarda la administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo al término de su encargo, previo anteproyecto del Director;
- XV.** Propiciar el desarrollo del personal que presta servicios de asistencia social por medio de capacitación, modelos de gestión, sistemas de calidad y mejora continua del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo;
- XVI.** Aprobar los manuales para la organización general del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo;
- XVII.** Aprobar los convenios, contratos y demás actos jurídicos cuya celebración comprometa el patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo; y,
- XVIII.** Las demás que se deriven del presente reglamento, así como las que le asigne el Ayuntamiento.

**De la Junta Directiva**

**Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum**

**Artículo 25.-** La Junta Directiva contará con las facultades y atribuciones que en forma enunciativa y no limitativa serán las siguientes:

- I. Aprobar los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales.
- II. Aprobar los manuales de procedimiento y de servicios al público.
- III. Designar y remover, a propuesta del Director del Sistema, a los servidores públicos que vayan a prestar su servicio en el Sistema.
- IV. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del comisario y del auditor interno.
- V. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones, usufructos, subsidios, concesiones, compensaciones y demás liberalidades.
- VI. Estudiar y aprobar los proyectos de inversión.
- VII. Conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas, tanto federales, estatales y municipales, así como los que realicen las sociedades públicas o privadas y/o las internacionales.



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DEL MUNICIPIO DE TULUM  
CATÁLOGO DE INFORMACIÓN, TRÁMITES Y SERVICIOS



**VIII.** Conocer sobre las autorizaciones de adopción que se concedan sobre expósitos que estén bajo la tutela del Sistema Municipal, en los términos de la legislación vigente en el Estado.

**IX.** Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.





## Dirección General

### Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum

**Artículo 31.-** La Dirección del Sistema será el órgano administrativo ejecutor del Sistema Municipal. Encargada de ejecutar las disposiciones de la Junta Directiva y ejercer las facultades administrativas que le confieran las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan.

**Artículo 34.-** El Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar a la Institución en reuniones de trabajo y eventos.
- II. Acordar con los titulares de las Unidades Administrativas, el despacho de los asuntos a su cargo;
  - I. Coordinar el equipo de trabajo y solventar las necesidades para el buen desempeño de la función del Sistema.
  - II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva.
  - III. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detecten y presentar a la Junta Directiva, informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento;
  - IV. Presentar a la Junta Directiva propuestas, proyectos e informes que requiera para su eficaz desempeño.
  - V. Presentar a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva, los planes de labores, Presupuesto, informes de actividades, de estados financieros anuales del Sistema. VI. Presentar a la Junta Directiva, informes y estados financieros bimestrales, acompañados de los comentarios que estime pertinentes.
  - VII. Proponer a la Junta Directiva la designación y remoción de los funcionarios del Sistema.
  - VIII. Ejecutar los nombramientos del Personal y llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en el Municipio.
  - IX. Planear, dirigir, controlar y administrar el funcionamiento del Sistema con sujeción al presente Reglamento, orientado por las instrucciones de la Junta Directiva.



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DEL MUNICIPIO DE TULUM  
CATÁLOGO DE INFORMACIÓN, TRÁMITES Y SERVICIOS



**X.** Celebrar con autorización de la Junta Directiva, los Convenios y Contratos, así como los actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del Sistema.

**XI.** Actuar como apoderado legal general del Sistema con facultades de administración así como de pleitos y cobranzas y con las facultades especiales que requieran cláusula especial, conforme al presente Reglamento y demás normas vigentes que incidan en la materia, para la defensa integral de los intereses del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo. Para actos de dominio requerirá de la aprobación del cabildo. El apoderado podrá realizar las actividades que, de manera enunciativa más no limitativa, enseguida se citan:

**a.** Presentar denuncias y querellas penales en los términos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Quintana Roo y sus correlativos en las demás entidades federativas;

**b.** Promover Procedimientos, Juicios, Incidentes y Tercerías Civiles, Mercantiles, Administrativas y de otra naturaleza ante cualquier autoridad competente en actividades que deriven de su función;

**c.** Formular demandas civiles, contestarlas, ofrecer pruebas, tachar, preguntar y repreguntar testigos, absolver y articular posiciones, formular alegatos, interponer recursos y cualquier otro medio de impugnación y en general, gestionar procedimientos judiciales a favor de intereses del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo; y,

**d.** Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Autoridades Laborales o del Trabajo, sin limitación alguna representando al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo en los Juicios Laborales individuales o colectivos que eventualmente se promuevan en su contra en los términos del artículo 692 fracción II de la Ley Federal del Trabajo y de las disposiciones relativas y aplicables de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

**XII.** Las demás que se deriven del presente reglamento, así como las que le asigne el Patronato y el Presidente del Patronato

TULUM  
MÁS SONRISAS



## Estructura Orgánica

### Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum

**Artículo 35.-** La Dirección General del Sistema, para llevar a cabo sus funciones será auxiliada por: Coordinaciones, Departamentos y una Procuraduría, las cuáles serán las siguientes:

- I. Coordinación Administrativa
- II. Coordinación de Atención Ciudadana
- III. Coordinación de programas
- IV. Coordinación del Centro de Desarrollo Infantil (CENDIF).
- V. Departamento de recursos materiales y servicios generales
- VI. Departamento de recursos financieros y donativos
- VII. Departamento de grupos vulnerables
- VIII. Departamento de comunicación social
- IX. Procuraduría de la Defensa del Menor y la familia.

**DIF**  
**TULUM**  
MÁS SONRISAS



## Coordinación de Administración

### Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum

**Artículo 37.-** Corresponde a la Coordinación Administrativa:

- I. Establecer políticas para el uso y control de recursos financieros y materiales;
- II. Optimizar y distribuir adecuadamente los recursos por medio de un control presupuestal;
- III. Mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles y realizar la conservación y mantenimiento de los mismos;
- IV. Facilitar al Patronato, a la Presidencia y al Director, cuando lo soliciten, la información de fondos y documentos que se relacionen con la Tesorería;
- V. Apoyar a la Dirección en la elaboración del presupuesto anual para la aprobación del Patronato;
- VI. Apoyar a la Dirección en solventar las observaciones e informes de la Contraloría Municipal, así como del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado;
- VII. Revisar y ejecutar las compras de insumos solicitados por las coordinaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo;
- VIII. Vigilar el oportuno cumplimiento de las obligaciones tributarias ante las autoridades competentes;
- IX. Formular las políticas, normas y sistemas para la administración de los recursos humanos, financieros, servicios generales y de informática del Sistema;
- X. Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con la contratación, administración, situación laboral y desarrollo del personal del Sistema;
- XI. Seleccionar, contratar y capacitar al personal que ingresará a laborar a el Sistema;
- XII. Someter a consideración de la Dirección la contratación del personal del Sistema; así como los sueldos correspondientes basándose en el tabulador de sueldos del Ayuntamiento;
- XIII. Conducir las relaciones laborales del Sistema conforme a las leyes, reglamentos y políticas establecidas;



- XIV.** Verificar que se proporcionen a las diferentes áreas del Sistema, los apoyos necesarios en materia de servicios generales, mantenimiento y conservación, con objeto de que realicen eficientemente sus actividades;
- XV.** Presentar para autorización del Director un informe de la aplicación de los recursos asignados a programas federales;
- XVI.** Coordinar las acciones para la adquisición, inventario y suministro de los bienes requeridos, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del Sistema;
- XVII.** Organizar, controlar y supervisar el registro adecuado y oportuno de la información contable, para la presentación de los estados financieros;
- XVIII.** Coordinar las operaciones que lleven a una eficaz administración de los recursos financieros;
- XIX.** Vigilar y supervisar la correcta aplicación de los recursos asignados a los programas en las diferentes áreas que conforman el Sistema;
- XX.** Registrar y controlar, previa autorización del Director General, las ampliaciones, reducciones y transferencias de los recursos asignados a los programas del presupuesto anual de egresos;
- XXI.** Adquirir los apoyos extraordinarios en casos de contingencias y desastres naturales;
- XXII.** Las demás que de manera expresa le sean asignadas por la Dirección, Presidencia y las disposiciones legales.

## **Ley General de Contabilidad Gubernamental**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

...



**Artículo 2.-** Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado. Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

**Artículo 7.-** Los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley, dentro de los plazos que éste establezca.

Los gobiernos federal y de las entidades federativas publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en los medios oficiales escritos y electrónicos de difusión locales, respectivamente, las normas que apruebe el consejo y, con base en éstas, las demás disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley

## TÍTULO TERCERO

### De la Contabilidad Gubernamental

#### CAPÍTULO I

##### Del Sistema de Contabilidad Gubernamental

**Artículo 16.-** El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

**Artículo 17.-** Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

**Artículo 18.-** El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

**Artículo 19.-** Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:



- I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;
- II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;
- V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;
- VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y
- VII. Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

**Artículo 20.-** Los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad, así como con otros instrumentos contables que defina el consejo.

**Artículo 21.-** La contabilidad se basará en un marco conceptual que representa los conceptos fundamentales para la elaboración de normas, la contabilización, valuación y presentación de la información financiera confiable y comparable para satisfacer las necesidades de los usuarios y permitirá ser reconocida e interpretada por especialistas e interesados en la finanzas públicas.

**Artículo 22.-** Los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones.

## CAPÍTULO II

### Del Registro Patrimonial

**Artículo 23.-** Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DEL MUNICIPIO DE TULUM  
CATÁLOGO DE INFORMACIÓN, TRÁMITES Y SERVICIOS



- I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;
- II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y
- III. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.

Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo.

**Artículo 24.-** Los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo anterior se realizarán en cuentas específicas del activo.

**Artículo 25.-** Los entes públicos, conforme lo determine el Consejo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles.

**Artículo 26.-** No se registrarán los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; y 42, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ni los de uso común en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y la normativa aplicable.

En lo relativo a la inversión realizada por los entes públicos en los bienes previstos en las fracciones VII, X, XI y XIII del artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales; se efectuará el registro contable de conformidad con lo que determine el consejo.

**Artículo 27.-** Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.

Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.

**Artículo 28.-** Los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles. El consejo emitirá lineamientos para tales efectos.



### CAPÍTULO III

#### Del Registro Contable de las Operaciones

**Artículo 33.-** La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

**Artículo 34.-** Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

**Artículo 35.-** Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

**Artículo 36.-** La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

**Artículo 37.-** Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización. Las listas de cuentas serán aprobadas por:

- I. En el caso de la administración pública federal, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda, y
- II. En el caso de la administración centralizada de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y sus respectivas entidades paraestatales, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

**Artículo 38.-** El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:

- I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y



II. En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.

**Artículo 40.-** Los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes.

**Artículo 41.-** Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.

**Artículo 42.-** La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

...

**Artículo 43.-** Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

## TÍTULO CUARTO

### De la Información Financiera Gubernamental y la Cuenta Pública

#### CAPÍTULO I

##### De la Información Financiera Gubernamental

**Artículo 44.-** Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.

**Artículo 45.-** Los entes públicos deberán expresar de manera destacada en sus estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo los que sean considerados deuda pública en términos de la normativa aplicable.

**Artículo 46.-** En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:



**I. Información contable, con la desagregación siguiente:**

- a) Estado de actividades;**
- b) Estado de situación financiera;**
- c) Estado de variación en la hacienda pública;**
- d) Estado de cambios en la situación financiera;**
- e) Estado de flujos de efectivo;**
- f) Informes sobre pasivos contingentes;**
- g) Notas a los estados financieros;**
- h) Estado analítico del activo, e**
- i) . . .**

**II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:**

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;**
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:**
  - 1. Administrativa;**
  - 2. Económica;**
  - 3. Por objeto del gasto, y**
  - 4. Funcional.**

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

...

**III. Información programática, con la desagregación siguiente:**

- a) Gasto por categoría programática;**
- b) Programas y proyectos de inversión, y**



c) Indicadores de resultados, y

IV...

**Artículo 49.-** Las notas a los estados financieros son parte integral de los mismos; éstas deberán revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los reportes, y cumplir con lo siguiente:

I. Incluir la declaración de responsabilidad sobre la presentación razonable de los estados financieros;

II. Señalar las bases técnicas en las que se sustenta el registro, reconocimiento y presentación de la información presupuestaria, contable y patrimonial;

III. Destacar que la información se elaboró conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el consejo y las disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables;

IV. Contener información relevante del pasivo, incluyendo la deuda pública, que se registra, sin perjuicio de que los entes públicos la revelen dentro de los estados financieros;

V. Establecer que no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas, y

VI. Proporcionar información relevante y suficiente relativa a los saldos y movimientos de las cuentas consignadas en los estados financieros, así como sobre los riesgos y contingencias no cuantificadas, o bien, de aquéllas en que aun conociendo su monto por ser consecuencia de hechos pasados, no ha ocurrido la condición o evento necesario para su registro y presentación, así sean derivadas de algún evento interno o externo siempre que puedan afectar la posición financiera y patrimonial.

## CAPÍTULO II

### Del Contenido de la Cuenta Pública

**Artículo 52.-** Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual.

Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo.



Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

**Artículo 54.-** La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Adicionalmente se deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

**Artículo 55.-** Las cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios deberán contener la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley conforme a lo que determine el Consejo, en atención a las características de los mismos.

## TÍTULO QUINTO

### De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales

**Artículo 56.-** La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público.

Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 58.-** La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DEL MUNICIPIO DE TULUM  
CATÁLOGO DE INFORMACIÓN, TRÁMITES Y SERVICIOS



aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.





## Coordinación de Atención Ciudadana

### Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum

**Artículo 38.-** Corresponde a la Coordinación de Atención Ciudadana:

- I. Planear, dirigir, ejecutar y controlar los programas que le correspondan
- II. La atención y canalización de personas con problemas diversos para apoyos especiales.
- III. Elaborar proyectos para mejoras en la calidad de los servicios que presta el Sistema.

#### Servicios

##### SOLICITUD DE APOYO

Consiste en otorgar a una persona en estado de vulnerabilidad diversos apoyos en relación a la solicitud realizada a este organismo, siempre y cuando se cuente con el apoyo en especie o en efectivo, el apoyo otorgado en su caso pueden ser sillas de ruedas, dispensa, pasaje terrestre entre otros.

Requisitos: Solicitud de apoyo, la cual se realiza a mano o en computadora solicitando al Sistema DIF el apoyo requerido (formato libre), copia simple de acta de nacimiento, CURP y comprobante de domicilio

Costo: gratuito

##### INSCRIPCIÓN A DESAYUNOS ESCOLARES

Consiste en inscribir a niñas y niños en el programa de desayunos escolares en sus modalidades frías o calientes que se entregan en las escuelas públicas inscritas al programa.

Requisitos: solicitud de inscripción al programa (*adjunta al presente catalogo como anexo 1*), copia simple de los siguientes documentos: acta de nacimiento, CURP, comprobante de domicilio, cartilla de vacunación e Identificación oficial del padre o tutor.

Costo de inscripción: gratuito



## Coordinación de Programas

### Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum

**Artículo 39.-** Corresponde a la Coordinación de Programas:

- I. Coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las áreas y centros operativos de los programas a cargo del Sistema;
- II. Verificar la efectividad de las acciones realizadas para la concretización de los programas establecidos y cumpliendo de los mismos;
- III. Hacer cumplir en las áreas a su cargo, las políticas y lineamientos estatales y municipales;
- IV. Brindar la asesoría técnica que requiera el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, en la ejecución de sus programas;
- V. Elaborar controles de seguimiento y continuidad de programas, justificando con esto el apego a los programas institucionales;
- VI. Coordinar la elaboración de los anteproyectos de programas operativos de su adscripción de acuerdo con los lineamientos y normas que establezca la Dirección y la Coordinación Administrativa; y,
- VII. Las demás que se deriven del presente reglamento y otras disposiciones jurídicas relativas a la competencia de su área y las demás que le asignen la Dirección, y la Presidencia del Patronato.

DIF  
TULUM  
MÁS SONRISAS



## Centro Asistencial de Desarrollo Infantil

### Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum

**Artículo 40.-** La Coordinación del Centro de Desarrollo Infantil (CENDIF), tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar a las madres trabajadoras que ayudan al sustento económico familiar.
- II. El cuidado de la alimentación, educación, formación del carácter, desarrollo motriz, estimulación temprana y protección de niños y bebés entre los tres meses y cuatro años de edad.
- III. Ofrecer instalaciones confortables y de excelente calidad con personal altamente calificado.

**Artículo 41.-** Para el mejor desempeño de sus funciones la Coordinación del Centro de Desarrollo Infantil (CENDIF) se auxiliará de las siguientes áreas:

- I. Área de Trabajo Social.
- II. Área de Enfermería.
- III. Área de Lactantes.
- IV. Área de Cocina.
- V. Área de Educación.
- VI. Área de Mantenimiento.

Cabe señalar que actualmente el CADI aparece en el Reglamento Interior como CENDIF, sin embargo se está trabajando para reformar el reglamento y se denomine dentro del mismo como CADI.

MÁS SONRISAS



## Servicios

### **INSCRIPCIÓN DEL MENOR AL CENTRO ASISTENCIAL DE DESARROLLO INFANTIL**

(No aplica formato).

5 copias de acta de nacimiento, 5 copias de cartilla de vacunación, 5 copias de CURP del menor, constancia de ingresos de padre o tutor, 5 copias credencial de elector de padre o tutor, 5 fotos tamaño infantil del menor, 5 fotos tamaño infantil de los padres, 2 copia IFE de dos personas de confianza autorizadas para recoger al menor, 2 fotos tamaño infantil de personas autorizadas, 3 copias del comprobante de domicilio del menor, exámenes clínicos exudado faríngeo con antibiograma, examen clínico parasitoscopico en serie de tres, examen clínico tipo de sangre y examen general de orina.

Costo: el costo se determina en relación a un trabajo social que realiza el trabajador social adscrito al CADI mediante el siguiente tabulador y los ingresos mensuales del tutor o tutores:

Inscripción anual	Pago de colegiatura mensual
300 pesos	800 pesos
400 pesos	1000 pesos
Exentos	Exentos





## Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales

### Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum

**Artículo 42.-** El Departamento de Recursos Materiales y servicios generales tiene por objeto optimizar la utilización de los recursos que destina el Sistema a la adquisición, arrendamiento, contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, y de obra pública que propicien el alcance de las metas programadas para obtener los mejores resultados posibles.

**Artículo 43.-** El Departamento de Recursos Materiales y servicios generales tendrá las siguientes funciones:

- I. Difundir en las distintas áreas del Sistema y con los proveedores reales o potenciales, las normas y lineamientos en materia de adquisiciones;
- II. Verificar el cumplimiento de los ordenamientos, normas y lineamientos en materia de adquisiciones;
- III. Contribuir a la elaboración y vigilancia de las normas que regulen las adquisiciones, los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, la contratación de servicios y la ejecución de obra pública del Sistema;
- IV. Elaborar e implantar las normas internas que estime necesarias en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles y de obra pública del Sistema;
- V. Conocer de los procedimientos licitatorios y emitir el fallo correspondiente; y
- VI. Desarrollar las demás atribuciones que le asigne específicamente el Director.

**DIF**  
**TULUM**  
MÁS SONRISAS



## Departamento de Grupos Vulnerables

### Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum

**Artículo 44.-** El Departamento de Grupos Vulnerables, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, dirigir, ejecutar y controlar los programas que se llevan a cabo en las coordinaciones de jóvenes en riesgo.
- II. Prever las coordinaciones de adicciones, de atención a la familia, y la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.
- III. Capacitar al personal del Sistema.
- IV. En el ámbito jurídico, atender, orientar, asesorar y canalizar a menores, mujeres y personas de la tercera edad que requieran de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

**Artículo 45.-** Para el mejor desarrollo de sus funciones el Departamento de Grupos Vulnerables, se auxiliará de las siguientes áreas:

- I. De Jóvenes en Riesgo.
- II. De Rehabilitación.
- III. De Atención a la Familia.
- IV. De Coordinación de Adicciones.
- V. De Adultos Mayores.
- VI. De Personas con Capacidades Diferentes

#### Servicios

#### TERAPIAS PSICOLÓGICAS

Consiste en observar, identificar y modificar los elementos del comportamiento que generan sufrimiento, con el objetivo de mejorar el estado de la persona.

Requisitos: solo se necesita agenda una cita en las instalaciones que ocupa el Departamento de Grupos Vulnerables

Costo: 35 pesos



### **CREDENCIALES DE INAPAM**

Consiste en gestionar que los Adultos Mayores del Municipio cuenten con este documento de identificación.

Requisitos: Tener 60 años cumplidos, llenar formato de solicitud (adjunto al presente escrito como anexo 2), número de teléfono de un familiar, 3 fotografías tamaño infantil y las siguientes copias: acta de nacimiento, credencial de elector, CURP, comprobante de domicilio.

Costo: gratuito

### **REFRIGERIOS AL ADULTO MAYOR**

Consiste en que los adultos mayores inscritos al club tengan un refrigerio entre sus actividades diarias

Requisitos: Ser parte del club de adultos mayores, llenar el formato de inscripción (adjunta al presente catalogo como anexo 3), 1 fotografía tamaño infantil y las siguientes copias: acta de nacimiento, credencial de elector, CURP, comprobante de domicilio y credencial de INAPAM

Costo: gratuito

### **TALLERES MANUALES DEL ADULTO MAYOR**

Consiste en mejorar la calidad de vida de los adultos mayores a partir de la promoción de su desarrollo afectivo y emocional. Favorecer el trabajo psico-motriz y cognitivo de los participantes mediante la realización de trabajos de destreza manual.

Requisitos: Ser parte del club de adultos mayores, llenar el formato de inscripción (adjunta al presente catalogo como anexo 3), 1 fotografía tamaño infantil y las siguientes copias: acta de nacimiento, credencial de elector, CURP, comprobante de domicilio y credencial de INAPAM

Costo: gratuito

### **PLATICAS DE PREVENCIÓN**

Consiste en promover la prevención de embarazos en la adolescencia, del abuso sexual en Niñas, Niños y Adolescentes, consumo de sustancias adictivas, del suicidio, de trata de personas y de trabajo infantil en el municipio de Tulum.

Requisitos: No aplica ya que son pláticas que se realizan en las escuelas.

Costo: gratuito



### **OFICIO DE PRESENTACIÓN DE EMPACADORES**

Consiste en realizar un oficio para presentar a los adultos mayores en las empresas para su contratación

Requisitos: Llenar formato (adjunto al presente catalogo como anexo 4), 1 fotografía tamaño infantil, acta de nacimiento, credencial de elector, CURP, comprobante de domicilio, credencial de INAPAM y constancia de salud.

Costo: gratuito

### **ENTRENAMIENTOS FÍSICOS**

Consiste en fomentar el bienestar físico entre la población

Requisitos: acudir en las instalaciones de grupos vulnerables y revisar agenda de los días que hay entrenamiento, ya que es gratuita y para el público en general.

Costo: gratuito





## Departamento de Comunicación Social

### Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum

**Artículo 46.-** Departamento de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el análisis de prensa.
- II. Compilar las notas de prensa.
- III. Manejar la hemeroteca.
- IV. La cobertura de todos los eventos.
- V. Integrar el archivo fotográfico.
- VI. Trabajar en todo lo que respecta a imagen y publicidad.
- VII. Administrar el sitio de internet.
- VIII. Publicar las notas periodísticas generadas por el Sistema.
- IX. Administrar el programa en la radio.

**DIF**  
**TULUM**  
MÁS SONRISAS



## Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia

A partir del 29 de diciembre del 2017 se transforma la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes: DECRETO 115 DE LA XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

**MISIÓN:** Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad y situación en riesgo a través de la representación jurídica gratuita y la restitución integral de sus derechos.

**VISIÓN:** Brindar asesoría jurídica y representación a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos legales o administrativos, dictar medidas de protección para la restitución y protección integral de sus derechos.

• Haciendo mención que dichas facultades, información se encuentran en los diversos reglamentos, decretos, códigos, convenios y tratados internacionales a los que la procuraduría de protección de niñas, niños, adolescentes se rige y se encuentra en vigor tales como:

### Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum

**Artículo 35.-** La Dirección General del Sistema, para llevar a cabo sus funciones será auxiliada por: Coordinaciones, Departamentos y una Procuraduría:

**IX.** Procuraduría de la Defensa del Menor y la familia.

**Artículo 47.-** A cargo de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la familia, estará un Procurador que invariablemente deberá ser un Licenciado en derecho con Cédula Profesional y quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

**I.** Ser el representante legal de los menores, adultos mayores, personas con capacidades diferentes y familias de escasos recursos que lo requieran.

**II.** Asesorar jurídicamente a los menores y a la familia.

**III.** Patrocinar jurídicamente a los menores y a sus representantes.

**IV.** Divulgar los aspectos más sobresalientes del derecho familiar y las legislaciones sobre menores.

**V.** Intervenir en toda clase de situaciones conflictivas que afecten el bienestar de la familia.



**VI.** Vigilar que los menores no sean internados en lugares destinados para la reclusión de adultos y en su caso, denunciar tales circunstancias ante las autoridades competentes.

**VII.** En general, intervenir como gestores del bienestar social, procurando conciliar los intereses y a mejorar las relaciones entre los miembros de la familia, con el objetivo de lograr su cabal integración armónica dentro de la comunidad.

**VIII.** Intervenir en el ejercicio de la tutela de menores que no tengan quien pueda hacerse cargo de ellos y coordinar las reuniones multidisciplinarias de la casa-hogar, cuidando que las reintegraciones y canalizaciones de menores sean conforme a derecho.

**IX.** Auxiliar al Ministerio Público en la protección de los menores que se encuentren abandonados o maltratados.

**X.** Promover, difundir y proteger los derechos de los niños, de las personas con capacidades diferentes y adultos mayores.

**XI.** Canalizar a los menores abandonados a la casa-hogar y/o albergues para su cuidado y posterior integración al núcleo familiar.

**XII.** Coadyuvar en la realización de programas tendientes a erradicar el abandono y maltrato físico de los menores del Municipio.

**XIII.** Representar legalmente a los menores que litiguen derechos familiares sin que sea necesario el otorgamiento de poder alguno de parte de quien ejerza la patria potestad, la tutela o la guarda.

**XIV.** Intervenir y realizar todas las actuaciones que se relacionen con la adopción de menores que están bajo la tutela o custodia del Sistema.

**XV.** Emitir Opinión y resolver toda clase de consultas que le sean solicitadas a la Junta Directiva o la Dirección General en asuntos de su competencia.

**XVI.** Proporcionar asistencia jurídica a los menores y a las familias.

En la actualidad dentro del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum la procuraduría en cuestión aparece como Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, sin embargo se están realizando todos los tramites de gestión para reformar el reglamento y que se actualice el mismo.

### **Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Tulum, Quintana Roo.**

**Artículo 4.-** Para los efectos de este Reglamento, son responsables de una falta administrativa las personas mayores de catorce años de edad, así como personas físicas o jurídicas que hubiesen ordenado la realización de las conductas determinadas como



faltas administrativas, sin embargo, si el infractor es menor de catorce años de edad, se le declara inimputable y se le turnara al DIF Municipal, para su diagnóstico, seguimiento y atención psicológica que se determine. Y cuando un menor de dieciséis años de edad cumplidos, cometa alguna falta administrativa se turnará al D.I.F. y se le hará comparecer al padre, tutor, representante legítimo o la persona a cuyo cargo se encuentre para el efecto de su procedimiento especial corresponda en este reglamento, cumpla las obligaciones y sanciones que le correspondan por su conducta.

### **Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.**

ARTICULO 16.- a Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia es un organismo dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Quintana Roo, que tiene encomendado el cumplimiento de los objetivos señalados en las fracciones de la VIII a la XI del artículo 2º de esta Ley y tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Proporcionar orientación y asistencia jurídica a las personas de escasos recursos para la defensa de sus derechos derivados de la relación familiar, así como en lo relacionado con el estado civil de las personas.

II.- Promover ante las autoridades y Tribunales competentes todo tipo de acciones, cuando a criterio discrecional del Sistema se vean afectados los derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad, respetando siempre las atribuciones y funciones que las leyes encomiendan a otras autoridades;

III.- Vigilar el bienestar, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo;

IV.- Prestar asesoría y representación a adolescentes a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a otras autoridades;

V.- Prestar asesoría y representación a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a otras autoridades;

VI.- Coadyuvar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado en materia de adopciones de conformidad con lo establecido por la Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables;



VII.- Emitir opinión y resolver toda clase de consultas que le sean solicitadas por la Junta Directiva o la Dirección General en asunto de su competencia.

VIII. Las demás que señalen otras disposiciones u ordenamientos jurídicos.

### **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo**

**Artículo 20.** Niñas, niños y adolescentes cuyos miembros de la familia estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a visitar a sus familiares cuando éstos se encuentren privados de su libertad. Las autoridades competentes en materia jurisdiccional y penitenciaria deberán garantizar este derecho y establecer las condiciones necesarias para que esta convivencia se realice en forma adecuada, garantizando el interés superior de la niñez. Este derecho sólo podrá ser restringido por resolución del órgano jurisdiccional competente, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su respectiva competencia, coadyuvarán y se coordinarán para facilitar la localización y reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes cuando hayan sido privados de ella, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.

Durante la localización de la familia, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a acceder a las modalidades de cuidados alternativos de carácter temporal, en tanto se incorporan a su familia.

**Artículo 35.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

**Artículo 68.** Las autoridades estatales y municipales, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:

- I. Garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez;
- II. Garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes;



...

**Artículo 89.** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación;

V. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad, así como incentivarlos para que realicen actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que les ayuden a su desarrollo integral;

VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;

**Artículo 104.** Son atribuciones de la Procuraduría de Protección:

IV. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables. La conciliación no procederá en casos de violencia;

**Artículo 105.** La protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes se realizará bajo el principio de interés superior de la niñez y demás principios rectores de esta Ley.

Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección deberán seguir el siguiente procedimiento:

I. Detectar o recibir casos de restricción y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes;

II. Acercarse a la familia o lugares en donde se encuentren los niñas, niños y adolescentes para diagnosticar la situación de sus derechos cuando exista información sobre posible restricción o vulneración de los mismos;

III. Determinar en cada uno de los casos identificados los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados;



IV. Elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección;

V. Acordar y coordinar con las instituciones y autoridades estatales y municipales que correspondan el cumplimiento del plan de restitución de derechos, y

VI. Dar seguimiento a cada una de las acciones del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse de que todos los derechos de la niña, niño o adolescente se encuentren garantizados.

### **Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;



XVI. Derecho de asociación y reunión;

XVII. Derecho a la intimidad;

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;

XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y

XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

### **Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos**

**Artículo 4o.** El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.



Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus

## **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.**

### **Artículo 7**

El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

### **Artículo 16**

Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

### **Artículo 32**

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra Peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.



### **Artículo 39**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

#### **Servicios de la Procuraduría:**

**ASISTENCIA ANTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CEDE EN MUNICIPIO DE TULUM QUINTANA ROO, ACOMPAÑADO DE LICENCIADO EN DERECHO Y/O PSICÓLOGO.**

**CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE SEPARACIÓN, PENSIÓN ALIMENTICIA Y CONVIVENCIA FAMILIAR.**

El presente documento es la celebración de las voluntades unilaterales de los padres de familia y/o tutores de los menores que tienen como objetivo salvaguardar la integridad de la familia, asegurara los alimentos de niñas, niños, adolescentes donde existe la separación de un miembro del núcleo familiar, y designar domicilio se hagan respetar los derechos de los padres para con sus hijos (convivencia y días de visita).

Documentos: INÉS DE AMBOS PADRES, ACTA DE MATRIMONIO SI EXISTIERA, ACTAS DE NACIMIENTOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CURP, COMPROBANTE DE DOMICILIO.

PD. SE DA SEGUIMIENTO A TRAVÉS DE TRABAJO SOCIAL Y ASISTENCIA PSICOLÓGICA.

#### **ACTA DE CUIDADOS FÍSICOS.**

Acta de Hechos donde contendrá los datos personales del tutor o la persona que tendrá el resguardo provisional del menor, quien estará obligado a tender física, psicológica, moralmente al niño, niña, adolescente que requiere el resguardo de vivienda, familia, salud.

Documentos: INÉS DE LOS TUTORES, COMPROBANTE DE DOMICILIO, 2 TESTIGOS MAYORES DE EDAD Y DOCUMENTACIÓN QUE PUDIERA TENER EN FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES ACTA, CURP. COMPROBANTE DE DOMICILIO.



### **ACTA DE HECHOS PARA HACER CONSTAR LUGAR Y NACIMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES.**

Acta de Hechos donde contendrá los datos personales del tutor o los padres biológicos de la niña, niño y/o adolescente que no cuente con registro de nacimiento o en su caso acta de nacido vivo para facilitar el registro ante la autoridad competente. (REGISTRO CIVIL)

Documentos: INÉS DE LOS TUTORES, COMPROBANTE DE DOMICILIO, 2 TESTIGOS MAYORES DE EDAD Y DOCUMENTACIÓN QUE PUDIERA TENER EN FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES.

### **ACTAS DE ACUERDOS.**

Acta de acuerdos son los documentos que se emiten con los padres, tutores o los representantes de NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, ADULTOS MAYORES para garantizar un derecho, así como evitar alguna situación de vulnerabilidad en el núcleo familiar.

Documentos: OFICIOS DE CANALIZACIÓN EMITIDOS POR DEPENDENCIAS DE GOBIERNO, INSTITUCIÓN Y/O AUTORIDAD; INÉS DE LOS PADRES, ACTAS DE NACIMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, ADULTOS MAYORES , CURP, COMPROBANTE DE DOMICILIO.

### **EMISIÓN DE CONSTANCIAS: MADRE SOLTERA, MINORÍA DE EDAD, AFILIACIÓN, DEPENDENCIA ECONÓMICA, SEPARACIÓN.**

Documentos. PRESENTAR IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL INTERESADO, COMPROBANTE DE DOMICILIO, IDENTIFICACIÓN DE 2 TESTIGOS, CROQUIS DE UBICACIÓN, ESCRITO POR PARTE DEL INTERESADO DONE JUSTIFIQUE PARA QUE TRAMITE Y QUE DEPENDENCIA Y/O INSTITUCIÓN LO REQUIERE Y PARA QUE TRAMITE LO NECESITA. Costo: 50 pesos

### **PROGRAMA DE MENORES INFRACTORES EN CONFLICTOS CON LA LEY (REINSERCIÓN SOCIAL)**

Seguimiento de los menores que son presentados ante justicia cívica, seguridad pública y/o en conflicto con la ley; por lo que se celebran acuerdos con los padres y/o tures de los menores y adolescentes mediante actas de canalización o disposición para dar seguimiento a su comportamiento y evitar focos de inseguridad, prevención de adicciones, reinserción social a la comunidad.

Se imparte pláticas psicológicas, seguimiento con trabajo social, trabajo comunitario que no afecta su integridad física o social del adolescente.



## Centro de Rehabilitación Integral Municipal

### Ley de Protección y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo

**ARTÍCULO 5°.-** Son autoridades de conformidad con esta Ley:

I.- El Ejecutivo del Estado, a través de las Dependencias y Entidades siguientes:

- a. La Secretaría Estatal de Salud;
- b. La Secretaría de Educación y Cultura;
- c. La Secretaria de Desarrollo Económico;
- d. Secretaría de Infraestructura y Transporte,
- e. La Secretaría de Turismo;
- f. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;
- g. El Instituto Quintanarroense de la Cultura;
- h. Dirección de Tránsito del Estado.

II.- Los Ayuntamientos.

III.- Las demás Dependencias y Direcciones dependientes del Estado y de los Municipios, en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 16.-** La prestación de servicios para las personas con discapacidad, estará a cargo de las autoridades señaladas en el artículo 5° de esta Ley, en los ámbitos de su competencia y comprenderá:

- I. Asistencia médica y rehabilitatoria;
- II. Orientación vocacional y capacitación ocupacional;
- III. Orientación y Capacitación para la familia o a tercera persona que se encargue de su atención;
- IV. Prescripción y adaptación de prótesis, prótesis y del equipo que sea necesario en su rehabilitación e integración;
- V. Educación;
- VI. Capacitación e incorporación laboral;



- VII. Accesibilidad, telecomunicaciones y transporte;
- VIII. Creación de bolsas de trabajo para personas con discapacidad;
- IX. Orientación y asesoría en la recreación, cultura y deporte, y
- X. Investigación de las causas de discapacidad y de los factores que la condicionan;
- XI. Promoción de la participación de la comunidad en la prevención y control de las causas y factores condicionantes de la discapacidad;
- XII. Identificación temprana y la atención oportuna de procesos físicos, mentales o sociales que puedan causar discapacidad.
- XIII. Promoción para adecuar facilidades urbanísticas y arquitectónicas a las necesidades de las personas con discapacidad;
- XIV. DEROGADA P.O. 28 DE MAY 2007
- XV. Orientación y asesoría jurídica, psicológica y médica especializada frente a acciones legales, en las que se involucren a personas con discapacidad:
- XVI. Otros, que de conformidad con la presente ley establezcan las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 18.-** Los procesos de rehabilitación de las personas con discapacidad se aplicarán una vez que se haya realizado el diagnóstico general resultante de la valoración que de acuerdo a lo previsto por esta Ley se efectúe en cada caso, y comprenderán según se trate:

- I. Psicoterapia;
- II. Capacitación para el Trabajo:
  - a. Evaluación de capacidades;
  - b. Desarrollo de habilidades; y
  - c. Orientación laboral
- III. Terapia Psicosocial:
  - a. Laboral;
  - b. Ocupacional; y
  - c. Recreativa.



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DEL MUNICIPIO DE TULUM  
CATÁLOGO DE INFORMACIÓN, TRÁMITES Y SERVICIOS



IV. Terapia familiar;

V. Discapacidad Física:

- a. Terapia física;
- b. Terapia ocupacional; y
- c. Terapia de lenguaje.

VI. Orientación y movilidad (A invidentes)

VII. Adaptación de:

- a. . . .
- b. Ayudas auditivas; y
- c. Ayudas visuales.

VIII.....;

IX. Discapacidad mental:

- a. Estimulación temprana;
- b. Educación especial; y
- c....

X. Discapacidad social:

- a. Educativa; y
- b....

**DIF**  
**TULUM**  
MÁS SONRISAS



**Servicios** (Centro de Equino – Terapia adscrita al CRIM Tulum)

**TERAPIAS: DE APRENDIZAJE, DE LENGUAJE, FÍSICA Y OCUPACIONAL**

Consiste en terapias enfocadas en la activación física, examinar, valorar y diagnosticar problemas de comunicación humana, proporcionar una mejor calidad de vida mediante agentes físicos a pacientes y desarrollar y adaptar actividades de la vida diaria a pacientes.

Requisitos: Valoración médica, carta responsiva, datos generales.

Costo: 50 pesos y exentos, esto se determina mediante estudio de trabajo social realizado por personal adscrito al DIF Tulum.

**Servicios** (Instalaciones CRIM Tulum)

**TERAPIAS: FÍSICAS, OCUPACIONAL, DE LENGUAJE, PSICOLOGÍA CLÍNICA, PSICOLOGÍA EDUCATIVA, PSICOPEDAGÓGICA**

Consiste en terapias en proporcionar una mejor calidad de vida mediante agentes físicos a pacientes, desarrollar y adaptar actividades de la vida diaria a pacientes, examinar, valorar y diagnosticar problemas de comunicación humana, se brinda atención y orientación psicológica a la población en general y apoyo escolar en los diferentes trastornos del aprendizaje.

Requisitos: Valoración médica, acta nacimiento, CURP, INE (Ambos Padres), 1 foto infantil, comprobante de domicilio, comprobante de Ingresos.

Costo: terapias física, ocupacional y de lenguaje desde 16 a 64 pesos y exentos, según el caso de acuerdo a trabajo social que se le realiza al paciente.

Costo: Psicología clínica, psicología educativa y psicopedagogía costo desde 26 a 104 pesos y exentos, según el caso de acuerdo a trabajo social que se le realiza al paciente.



## Departamento de Recursos Financieros y Donativos

### Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum

**Artículo 35.-** La Dirección General del Sistema, para llevar a cabo sus funciones será auxiliada por: Coordinaciones, Departamentos y una Procuraduría, las cuáles serán las siguientes:

- I. Coordinación Administrativa
- II. Coordinación de Atención Ciudadana
- III. Coordinación de programas
- IV. Coordinación del Centro de Desarrollo Infantil (CENDIF).
- V. Departamento de recursos materiales y servicios generales
- VI. Departamento de recursos financieros y donativos
- VII. Departamento de grupos vulnerables
- VIII. Departamento de comunicación social
- IX. Procuraduría de la Defensa del Menor y la familia.
- X. Las demás que el Patronato determine, considerando para tal efecto las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa y financiera, así como el ramo o servicio que se pretenda atender, en los términos del presente reglamento, de las leyes y de otras disposiciones legales aplicables en la materia.